

Sanciones contra Cuba

Guía de Referencia para Profesionales

Reglamentos de Control de Activos Cubanos (CACR) | 31 CFR Parte 515

O.E. 14380 (29 de enero de 2026) | O.E. 14404 (1 de mayo de 2026)

Vigente a mayo de 2026 | Preparado por mrsanctions.com

Esta guía tiene fines informativos exclusivamente y no constituye asesoramiento jurídico. Verifique toda la información con las publicaciones vigentes de OFAC antes de utilizarla en decisiones de cumplimiento.

1. Como Utilizar Esta Guia

GUIA DE NAVEGACION

Esta guia cubre dos regimenes paralelos de sanciones contra Cuba. Utilice el siguiente mapa para ubicar la seccion correspondiente:

- **Verificacion de contrapartes / quienes estan bloqueados:** Seccion 3 (Prohibiciones del CACR) y Seccion 5 (O.E. 14404). La Regla del 50% opera de manera distinta — vease Seccion 6.
- **Evaluacion de una transaccion con nexo cubano:** Seccion 3 (que esta prohibido), Seccion 4 (catalogo de licencias generales), Seccion 7 (licencia especifica).
- **Viajes a Cuba:** Seccion 4.2 (12 categorias autorizadas) y Seccion 4.3 (exclusiones por la Lista de Restricciones de Cuba).
- **Instituciones financieras extranjeras (IFE):** Seccion 5.4 (sanciones secundarias de la O.E. 14404 para IFE). Novedad a partir de mayo de 2026.
- **Remesas:** Seccion 4.4 (licencias generales del CACR para remesas y restricciones de octubre de 2020).
- **Notificacion, conservacion de registros:** Seccion 8 (Lista de verificacion, Paso 6).
- **Consultas frecuentes e indice de fuentes primarias:** Secciones 9 y 10.

ADVERTENCIA ENTRE PROGRAMAS

Las sanciones contra Cuba operan bajo dos marcos juridicos distintos: el CACR (basado en la Ley de Comercio con el Enemigo, TWEA) y el nuevo programa de la O.E. 14404 (basado en IEEPA), con distintos alcances, objetivos y prohibiciones. No razone por analogia con otros programas de OFAC, como las sanciones contra Iran o Rusia. Muchas características de esos programas (p.ej., umbrales para sanciones secundarias, restricciones sectoriales a personas no designadas) no tienen equivalente directo en el CACR, aunque la O.E. 14404 introduce ahora riesgo de sanciones secundarias para personas extranjeras. Identifique siempre la autoridad aplicable antes de extraer conclusiones en materia de cumplimiento.

2. Descripcion General y Marco Legislativo/Reglamentario

Las sanciones estadounidenses contra Cuba constituyen el programa de sanciones economicas activo mas antiguo de EE.UU., cuyo origen se remonta a comienzos de la decada de 1960. A partir de 2026, el programa se compone de dos regimenes paralelos administrados por OFAC: los Reglamentos de Control de Activos Cubanos (CACR), de larga data, y un nuevo programa basado en IEEPA establecido por la O.E. 14404 en mayo de 2026.

2.1 Marco Estatutario del CACR

El CACR ([31 CFR Parte 515](#)) se fundamenta en las siguientes autoridades:

2.2 Marco basado en IEEPA — Novedad a partir de 2026

[O.E. 14380](#) (29 de enero de 2026): Declaro una emergencia nacional con respecto a las amenazas que representa el Gobierno de Cuba, invocando la Ley de Poderes Economicos en Emergencias Internacionales (IEEPA, [50 U.S.C. §§ 1701 y ss.](#)). Esta orden ejecutiva establecio la emergencia nacional previa como predicado para la autoridad de designacion.

[O.E. 14404](#) (1 de mayo de 2026): Adopta medidas adicionales con respecto a la emergencia nacional declarada en la O.E. 14380. Establece un nuevo programa de sanciones contra Cuba que autoriza el bloqueo de activos y ciertas sanciones de menor alcance contra personas extranjeras involucradas en conductas daninas especificadas, y autoriza sanciones secundarias contra instituciones financieras extranjeras (IFE) que realicen transacciones significativas con personas bloqueadas en virtud de la O.E. 14404. (*Consulta oficial OFAC: FAQ #1251*)

2.3 Dos Programas en Paralelo

El CACR y la O.E. 14404 operan en paralelo y son jurídicamente distintos. No son redundantes: el CACR es un programa jurisdiccional que se aplica a todas las transacciones de personas sujetas a la jurisdicción de EE.UU. con Cuba y nacionales cubanos; la O.E. 14404 es un programa de designación específica aplicable a personas extranjeras determinadas involucradas en conductas daninas especificadas.

DISTINCION CRITICA: Autoridad TWEA frente a IEEPA

El CACR se emite al amparo del TWEA, que es distinto de IEEPA. La O.E. 14404 se emite al amparo de IEEPA. El TWEA y el IEEPA tienen distintos términos estatutarios, distintas disposiciones sobre sanciones y distintos marcos de procedimiento. No asuma que los estándares, precedentes o interpretaciones judiciales aplicables a los programas basados en IEEPA (Iran, Rusia) se aplican automáticamente al CACR.

CONCLUSIÓN CLAVE DE CUMPLIMIENTO

Las sanciones contra Cuba comprenden dos regímenes paralelos: el CACR (basado en TWEA, aplicable a todas las personas sujetas a la jurisdicción de EE.UU.) y el nuevo programa de la O.E. 14404 (basado en IEEPA, aplicable a personas extranjeras específicas); ambos deben verificarse de forma independiente.

3. CACR: Prohibiciones Fundamentales

3.1 Alcance — Quienes Deben Cumplir

El CACR se aplica a toda "persona sujeta a la jurisdicción de EE.UU." (31 CFR § 515.329), definida en términos amplios para incluir:

NOTA: Alcance Extraterritorial del CACR

El CACR se aplica a las personas de EE.UU. independientemente de su ubicación y a las entidades extranjeras propiedad o bajo el control de personas de EE.UU. La filial extranjera de un banco estadounidense puede ser considerada "persona sujeta a la jurisdicción de EE.UU." si es propiedad o está bajo el control de la matriz estadounidense. Esta es una fuente frecuente de brechas de cumplimiento en grupos multinacionales.

3.2 Que Queda Bloqueado

En virtud del [31 CFR § 515.201](#), las personas sujetas a la jurisdicción de EE.UU. tienen prohibido realizar prácticamente todas las transacciones en las que Cuba o un nacional cubano tenga algún interés, salvo autorización de OFAC o exención aplicable. En concreto:

3.3 Quien es un "Nacional Cubano"

El término "nacional cubano" ([31 CFR § 515.302](#)) comprende:

ADVERTENCIA: El Bloqueo de Nacionales Cubanos se Aplica con Independencia del Listado en la Lista SDN

A diferencia de muchos otros programas de OFAC, el CACR bloquea los activos de TODOS los nacionales cubanos, no solo de quienes figuren en la Lista SDN. Una persona sujeta a la jurisdicción de EE.UU. no puede tramitar un pago para ningún nacional cubano, independientemente de si esa persona aparece en alguna lista de OFAC. La Lista SDN es relevante para las sanciones específicas (incluidas GAESA y otras entidades militares cubanas), pero no define el límite externo de las prohibiciones del CACR.

3.4 La Regla del 50% en el Contexto del CACR

En virtud de la Regla del 50% estándar de OFAC, toda entidad cuya propiedad corresponda en un 50% o más (en su conjunto) a una o más personas listadas en la Lista SDN se considera bloqueada por sí misma, aunque no figure expresamente en dicha lista. En el contexto del CACR, esta regla opera, pero es secundaria: dado que todos los nacionales cubanos están bloqueados, cualquier entidad cuya propiedad mayoritaria corresponda a nacionales cubanos ya está bloqueada en virtud de las prohibiciones generales del CACR, con independencia de que la Regla del 50% se aplique de forma independiente.

LÍMITE CLAVE: Regla del 50% en el CACR

La Regla del 50% se aplica a las personas cubanas listadas en la Lista SDN (lo que significa que las entidades que estas controlan en un 50% o más están bloqueadas). Sin embargo, las prohibiciones más amplias del CACR ya bloquean a todos los nacionales cubanos con independencia de su listado. Importante: la Regla del 50% NO se aplica a la Lista de Restricciones de Cuba (CRL) — las

entidades propiedad o bajo el control de una entidad de la CRL NO estan restringidas salvo que esten tambien designadas por su nombre en la Lista. (*Consulta oficial OFAC: FAQ #760*)

3.5 Definición de "Gobierno de Cuba"

El termino "Gobierno de Cuba" ([31 CFR § 515.305](#)) comprende el Gobierno de Cuba, toda subdivision politica, organismo o instrumentalidad de este, incluido el Banco Central de Cuba, y toda persona cuya propiedad o control corresponda al Gobierno de Cuba o que actue en nombre o representacion de este. Las transacciones con cualquiera de estas personas estan prohibidas salvo autorizacion.

CONCLUSIÓN CLAVE DE CUMPLIMIENTO

El CACR impone una prohibicion general sobre todas las transacciones con Cuba o cualquier nacional cubano; la Lista SDN define a los designados especificos adicionales, pero no limita el alcance jurisdiccional mas amplio del programa.

4. CACR: Licencias Generales

El CACR contiene numerosas licencias generales (LG) que autorizan categorías de transacciones de otro modo prohibidas sin necesidad de solicitar una licencia específica. Todas las LG están sujetas a la prohibición de la Lista de Restricciones de Cuba (§ 515.209) y demás condiciones descritas a continuación.

4.1 La Prohibición de la Lista de Restricciones de Cuba — § 515.209

El 9 de noviembre de 2017, OFAC modificó el CACR para prohibir las [transacciones financieras directas](#) con entidades y subentidades identificadas en la [Lista de Restricciones de Cuba del Departamento de Estado](#). Esta prohibición se aplica a la práctica totalidad de las LG de viaje y comercio. (Consulta oficial OFAC: FAQ #734)

ADVERTENCIA: La Regla del 50% NO se Aplica a la Lista de Restricciones de Cuba

La Lista de Restricciones de Cuba NO aplica la Regla del 50% de OFAC. Una entidad cuya propiedad en un 51% corresponda a una entidad listada en la CRL no queda automáticamente restringida salvo que ella misma figure en la CRL. Esto es lo contrario del tratamiento de la Lista SDN. Los profesionales que apliquen incorrectamente la Regla del 50% a la CRL sobre-restringirán las transacciones. Verifique que cada entidad esté expresamente nombrada antes de aplicar la prohibición de la CRL.

4.2 Las 12 Categorías de Viaje Autorizado (§ 515.560(a))

De conformidad con el TSRA, [§ 515.560\(a\)](#) dispone que las transacciones relacionadas con viajes solo están permitidas para las siguientes 12 categorías, cada una de las cuales tiene su propia licencia general en el CACR:

CRÍTICO: El Turismo Sigue Prohibido

Los viajes turísticos a Cuba no están autorizados por ninguna licencia general y OFAC no puede otorgar una licencia específica para ello en virtud del TSRA. Las 12 categorías son taxativas. Los viajes que no encajen en ninguna de ellas requieren una licencia específica, que OFAC puede denegar para fines turísticos.

4.3 Lista de Alojamientos Prohibidos de Cuba — § 515.210

Desde el 24 de septiembre de 2020, [§ 515.210](#) prohíbe a toda persona sujeta a la jurisdicción de EE.UU. alojarse, pagar alojamiento o realizar reservas en cualquier propiedad identificada por el Secretario de Estado como propiedad del gobierno cubano, de un funcionario prohibido del Gobierno de Cuba ([§ 515.337](#)), de un miembro prohibido del Partido Comunista Cubano ([§ 515.338](#)), o de sus familiares cercanos ([§ 515.339](#)). El Departamento de Estado mantiene la Lista de Alojamientos Prohibidos de Cuba que identifica dichas propiedades.

4.4 Remesas

Las remesas a Cuba están autorizadas en virtud del [§ 515.570](#) en las siguientes categorías, sujetas a condiciones:

NOTA: Prohibición de Remesas a Entidades Militares Cubanas (octubre de 2020)

Desde el 26 de octubre de 2020, OFAC modificó el CACR para prohibir el procesamiento de transacciones de remesas por parte de entidades controladas por el ejército cubano. Las instituciones depositarias deben asegurarse de no utilizar entidades controladas por el ejército cubano (incluidas las entidades afiliadas a GAESA) para procesar remesas, incluso cuando la remesa subyacente este de otro modo autorizada.

4.5 Otras Licencias Generales Destacadas**CONCLUSIÓN CLAVE DE CUMPLIMIENTO**

Todas las licencias generales del CACR requieren el cumplimiento de todas las condiciones establecidas; la prohibición de la Lista de Restricciones de Cuba se aplica a la práctica totalidad de las LG y debe verificarse con la lista vigente del Departamento de Estado en toda transacción financiera directa.

5. O.E. 14404: Nuevo Programa de Sanciones Basado en IEEPA (mayo de 2026)

[O.E. 14404](#) (1 de mayo de 2026) establece un nuevo programa de sanciones contra Cuba en virtud del IEEPA, separado del CACR y adicional a este. A partir de mayo de 2026, se trata de un programa de reciente entrada en operación. Rasgos principales:

5.1 Autoridad de Designación — Sección 2(a)(i)

La O.E. 14404 autoriza al Secretario del Tesoro (en consulta con el Secretario de Estado) o al Secretario de Estado (en consulta con el Secretario del Tesoro) a imponer sanciones de bloqueo a cualquier persona extranjera que reúna uno o más de los siguientes criterios:

CRITICO: La O.E. 14404 Apunta Exclusivamente a Personas EXTRANJERAS

La autoridad de designación de la O.E. 14404 (§ 2(a)(i)) se aplica únicamente a personas extranjeras; no confiere autoridad de designación independiente sobre personas de EE.UU. Las personas de EE.UU. siguen sujetas a las prohibiciones integrales del CACR. No obstante, tienen prohibido realizar transacciones con personas extranjeras bloqueadas en virtud de la O.E. 14404.

5.2 Los Cinco Sectores Económicos Identificados

Los cinco sectores identificados en la [O.E. 14404](#) § 2(a)(i)(A) — energía; defensa y material conexo; metales y minería; servicios financieros; y seguridad — representan sectores de la economía cubana cuyos operadores quedan expuestos a riesgo de sanciones de EE.UU. La mera operación en un sector no genera automáticamente una designación; crea exposición a la designación por parte de los Secretarios del Tesoro y de Estado. (*Consulta oficial OFAC: FAQ #1256*)

LIMITE CLAVE: La Identificación de Sectores No es Designación Automática

Operar en un sector identificado crea RIESGO de sanciones, no sanciones automáticas. La designación requiere una determinación formal del Secretario del Tesoro o del Secretario de Estado. No obstante, las instituciones financieras extranjeras y las empresas deben tratar la exposición sectorial como un indicador de alerta importante y llevar a cabo un mayor nivel de escrutinio de las contrapartes cubanas en estos sectores.

5.3 Prohibiciones de Bloqueo para Personas Designadas

Una vez que una persona es designada en virtud de la O.E. 14404, el § 2(c) prohíbe a las personas de EE.UU. (y a las transacciones dentro de EE.UU.):

5.4 Sanciones Secundarias a Instituciones Financieras Extranjeras (IFE) — Sección 4

El artículo 4 de la [O.E. 14404](#) autoriza al Secretario del Tesoro a imponer sanciones a cualquier institución financiera extranjera (IFE) que determine haber realizado o facilitado cualquier **transacción significativa** en nombre de cualquier persona bloqueada en virtud de la O.E. 14404. (*Consulta oficial OFAC: FAQ #1251*)

Las sanciones a las IFE pueden incluir una o ambas de las siguientes medidas:

CRITICO: No Existe un Umbral Definido para "Transaccion Significativa"

La O.E. 14404 no define "transaccion significativa" a efectos de la IFE. A diferencia de las sanciones secundarias a Rusia bajo la CAATSA u otros programas, no existe un puerto seguro de cuantia dineraria ni una lista de exenciones publicada a mayo de 2026. Las IFE deben tratar cualquier transaccion que implique entidades designadas en virtud de la O.E. 14404 — incluyendo a GAESA y sus filiales con participacion igual o superior al 50% — como un riesgo de sanciones secundarias, independientemente de su importe, hasta que OFAC publique orientacion adicional.

5.5 Historial de Aplicacion — Designaciones de la O.E. 14404 a la Fecha

Fecha	Parte sancionada	Transacción / Infracción	Implicaciones para el cumplimiento
7 may. 2026	Grupo de Administracion Empresarial S.A. (GAESA)	El Departamento de Estado designo a GAESA en virtud de la O.E. 14404, Criterio A (sector de servicios financieros) y B (Gobierno de Cuba). GAESA controla gran parte de la economia turistica y minorista en divisas de Cuba.	Las personas no estadounidenses que realicen transacciones con GAESA (o con entidades en las que GAESA posea directa o indirectamente el 50% o mas) enfrentan riesgo de sanciones secundarias. Las personas de EE.UU. ya tenian prohibido transaccionar con GAESA en virtud del CACR.
7 may. 2026	Multiples filiales de GAESA	El Departamento de Estado designo filiales de GAESA que operan en los sectores de servicios financieros, energia y seguridad.	Las IFE con relaciones de coresponsalia que procesen transacciones con filiales de GAESA deben evaluar el riesgo de "transaccion significativa". Las personas de EE.UU. tienen prohibido transaccionar sin una licencia especifica de OFAC.

Analisis de implicaciones: La designacion de GAESA demuestra que la O.E. 14404 se esta aplicando a entidades ya sujetas a las prohibiciones del CACR, para anadir riesgo de sanciones secundarias para personas no estadounidenses. Los bancos extranjeros que anteriormente realizaban transacciones con GAESA — sin ningun riesgo de sanciones secundarias de EE.UU. en virtud del CACR — se enfrentan ahora a ese riesgo. El plazo de 30 dias para la liquidacion ordenada (que vencio el 5 de junio de 2026) se limito expresamente a las transacciones no prohibidas de otro modo por el CACR.

5.6 Licencia General 1 — Transacciones Autorizadas en Virtud del CACR

El 7 de mayo de 2026, OFAC emitio la [Licencia General 1 \(LG 1\) relacionada con Cuba](#), que autoriza todas las transacciones prohibidas por la O.E. 14404 en la medida en que dichas transacciones esten autorizadas o exentas en virtud del CACR, incluidas las transacciones autorizadas por cualquier licencia general o especifica del CACR. (Consulta oficial OFAC: FAQ #1253)

5.7 Relacion entre el CACR y la O.E. 14404 — Operacion Paralela

OFAC ha confirmado las siguientes normas de interaccion:

CRITICO: El CACR NO Proporciona Cobertura bajo la O.E. 14404

Estar autorizado por el CACR para una transaccion especifica no implica que la transaccion sea automaticamente permisible en virtud de la O.E. 14404. Si la contraparte esta designada en virtud de la O.E. 14404, una persona de EE.UU. necesita la cobertura de la LG 1 (que se aplicara si la transaccion esta autorizada por el CACR) o una licencia especifica en virtud de la O.E. 14404. Una persona extranjera necesita evaluar su propia exposicion bajo la O.E. 14404, lo cual el CACR no aborda.

CONCLUSIÓN CLAVE DE CUMPLIMIENTO

La O.E. 14404 es un nuevo programa de sanciones secundarias que apunta a personas extranjeras que apoyan el aparato militar y de seguridad de Cuba; las IFE de todo el mundo enfrentan riesgo de sanciones por facilitar transacciones significativas con personas bloqueadas en virtud de la O.E. 14404, sin que exista un umbral definido a mayo de 2026.

6. Comparación de Listas de Sanciones

Las sanciones contra Cuba implican cuatro listas distintas, administradas por OFAC y el Departamento de Estado, con efectos jurídicos diferentes. La siguiente tabla resume cada lista.

Lista	Autoridad	¿Quiénes figuran?	¿Aplica Regla del 50%?	Efecto principal
Lista SDN (CACR)	OFAC — autoridad CACR	Nacionales cubanos y entidades, incluida GAESA	SI	Todos los bienes bloqueados; personas de EE.UU. prohibidas de negociar
Lista SDN (O.E. 14404)	OFAC/Depto. de Estado — autoridad IEEPA	Personas extranjeras que cumplen criterios O.E. 14404	SI	Todos los bienes bloqueados; riesgo de sanciones secundarias para IFE
Lista de Restricciones de Cuba (CRL)	Depto. de Estado — NSPM-5	Entidades militares, de inteligencia y seguridad cubanas	NO	Transacciones financieras directas prohibidas bajo § 515.209
Lista de Alojamientos Prohibidos de Cuba	Depto. de Estado	Hoteles/ propiedades del Estado cubano o de funcionarios prohibidos	N/A	Alojamiento en propiedades listadas prohibido bajo § 515.210

ADVERTENCIA: La Regla del 50% NO se Aplica a la Lista de Restricciones de Cuba

A diferencia de la Lista SDN, la Lista de Restricciones de Cuba no incluye la Regla del 50% de OFAC. Una entidad propiedad de una entidad listada en la CRL no queda automáticamente en la CRL. Esto está expresamente confirmado: las entidades o subentidades cuya propiedad o control corresponda a una entidad listada en la CRL no son automáticamente tratadas como restringidas, salvo que estén también especificadas por su nombre en la Lista de Restricciones de Cuba.

Nota sobre la Lista SDN y las designaciones bajo la O.E. 14404: A partir del 7 de mayo de 2026, GAESA y ciertas filiales aparecen en la Lista SDN designadas en virtud de la O.E. 14404 (además de las designaciones previas basadas en el CACR). Una entidad puede figurar en la Lista SDN bajo una o ambas autoridades; la etiqueta de programa que aparece junto a cada entrada determina que programa se aplica y que consecuencias jurídicas se derivan.

CONCLUSIÓN CLAVE DE CUMPLIMIENTO

Realice verificaciones en las listas de sanciones de Cuba — la Lista SDN (bajo los programas del CACR y de la O.E. 14404), la Lista de Restricciones de Cuba y la Lista de Alojamientos Prohibidos de Cuba; cada una impone obligaciones distintas.

7. Autorizaciones (Licencias)

7.1 Licencias Generales

El CACR contiene numerosas licencias generales, todas de aplicación directa (no se requiere aprobación previa de OFAC). Las categorías principales de LG específicas de Cuba incluyen las categorías de viaje descritas en la Sección 4.2, las remesas según el § 515.570 y las diversas autorizaciones de servicios comerciales y financieros. La LG 1 en virtud de la O.E. 14404 autoriza las transacciones permitidas por el CACR también bajo la O.E. 14404.

PUERTO SEGURO: Licencias Generales de Aplicación Directa

Las personas que se acojan a una LG no deben solicitar autorización previa a OFAC. Sin embargo, deben: (1) cumplir TODAS las condiciones estipuladas en la LG; (2) no realizar ninguna transacción expresamente excluida; (3) mantener los registros exigidos por 31 CFR §§ 501.601 y 501.602; y (4) verificar de forma independiente que la contraparte no figure en la Lista de Restricciones de Cuba.

(Consulta oficial OFAC: FAQ #697)

7.2 Política de Licencias Específicas

Las personas que deseen realizar transacciones no cubiertas por una LG pueden solicitar una licencia específica en la [Página de Solicitud de Licencias de OFAC](#). Para Cuba, las licencias específicas se conceden generalmente para:

NOTA: Los Viajes Turísticos No Pueden Ser Objeto de Licencia

OFAC no puede expedir una licencia específica para viajes turísticos a Cuba. El TSRA restringe la competencia de OFAC para autorizar actividades turísticas en Cuba. Esta es una prohibición de carácter legal, no una cuestión de criterio discrecional.

CONCLUSIÓN CLAVE DE CUMPLIMIENTO

Las autorizaciones son amplias pero acotadas: el TSRA prohíbe las licencias para viajes turísticos, las LG del CACR siempre requieren el cumplimiento de todas las condiciones, y la LG 1 de la O.E. 14404 proporciona cobertura paralela al CACR sin ampliar las autorizaciones del CACR.

8. Lista de Verificación Rápida de Cumplimiento

Aplique esta lista de verificación a toda transacción propuesta con nexo cubano. Ambos regímenes deben verificarse de forma independiente.

Pa so 1	¿La transacción implica algún nexo cubano? (parte cubana, mercancías de origen cubano, Cuba como jurisdicción). Si la respuesta es NO, el CACR puede no ser aplicable. Si es SI, continuar.
Pa so 2	¿Alguna de las partes es una "persona sujeta a la jurisdicción de EE.UU." según 31 CFR § 515.329? Si la respuesta es SI, se aplican todas las prohibiciones del CACR. Si es NO, verificar la exposición bajo la O.E. 14404 para IFE/personas extranjeras (Paso 7).
Pa so 3	Verificar a todas las partes contra la Lista SDN en sanctionssearch.ofac.treas.gov , bajo las etiquetas de los programas Cuba (CACR) y O.E. 14404. Aplicar la Regla del 50% a las personas listadas en la Lista SDN.
Pa so 4	Verificar a todas las entidades cubanas contra la Lista de Restricciones de Cuba (Depto. de Estado). Importante: la Regla del 50% NO se aplica a la CRL. Solo las entidades expresamente nombradas están restringidas.
Pa so 5	Si la transacción involucra viajes o alojamiento: verificar la Lista de Alojamientos Prohibidos de Cuba. Confirmar que la propiedad no es de un funcionario prohibido o miembro del Partido Comunista Cubano.
Pa so 6	¿Cubre la transacción una licencia general del CACR? Revisar la LG aplicable en 31 CFR Parte 515. Confirmar que se cumplen TODAS las condiciones. Si hay una entidad de la CRL involucrada, la cobertura de la LG desaparece para las transacciones financieras directas.
Pa so 7	Si es una institución financiera extranjera (IFE): evaluar si alguna contraparte está designada en virtud de la O.E. 14404. Facilitar una "transacción significativa" para una persona bloqueada por la O.E. 14404 conlleva riesgo de sanciones para la IFE. No existe umbral definido a mayo de 2026.
Pa so 8	Si no es aplicable ninguna LG y la transacción no está prohibida de plano (p.ej., viajes turísticos): evaluar si procede presentar una solicitud de licencia específica. Presentarla en la Página de Solicitud de Licencias de OFAC.
Pa so 9	Si los bienes son de origen cubano: confirmar que no se están importando en infracción de la prohibición del § 515.201 sobre importaciones de origen cubano. Verificar si los bienes califican bajo la excepción del TSRA para productos agrícolas/medicamentos.
Pa so 10	Conservar toda la documentación: registros de la transacción, fundamento de acogimiento a la LG, resultados de las verificaciones en la CRL y la Lista SDN, y las certificaciones de respaldo. Conservar un mínimo de 5 años (31 CFR § 501.601).

9. Consultas Frecuentes (FAQs) Clave

Nuevas Consultas Frecuentes sobre la O.E. 14404 (mayo de 2026)

FAQ #1251: ¿Que hace la O.E. 14404?

La O.E. 14404 adopta medidas adicionales en relacion con la emergencia nacional declarada en la O.E. 14380 del 29 de enero de 2026. Autoriza sanciones de bloqueo contra personas extranjeras que realicen actividades daninas especificadas (vease Seccion 5.1, Criterios A-I) y autoriza sanciones secundarias contra las IFE que realicen o faciliten transacciones significativas en nombre de personas bloqueadas en virtud de la O.E. 14404. La Orden Ejecutiva es independiente del CACR y no lo modifica. (Consulta oficial OFAC: FAQ #1251) [[FAQ #1251](#)]

FAQ #1252: ¿Modifica la O.E. 14404 el CACR?

No. Todas las prohibiciones y autorizaciones vigentes del CACR siguen en vigor. Ambas autoridades operan en paralelo. La O.E. 14404 y el CACR emanan de estatutos diferentes (IEEPA frente a TWEA) y operan de forma independiente. (Consulta oficial OFAC: FAQ #1252) [[FAQ #1252](#)]

FAQ #1253: ¿Que autoriza la Licencia General 1 de Cuba?

La LG 1 autoriza todas las transacciones prohibidas por la O.E. 14404 en la medida en que estas transacciones esten autorizadas o exentas en virtud del CACR, incluidas las autorizadas por una licencia general o especifica del CACR. La LG 1 es de aplicacion directa y no amplia las autorizaciones del CACR. Las transacciones prohibidas por la O.E. 14404 que no esten cubiertas por el CACR requieren una autorizacion especifica bajo la O.E. 14404. (Consulta oficial OFAC: FAQ #1253) [[FAQ #1253](#)]

FAQ #1254: ¿Enfrentan riesgo las personas extranjeras por transaccionar con GAESA?

Si. Tras la designacion de GAESA el 7 de mayo de 2026, las personas extranjeras, incluidas las IFE, enfrentan riesgo de sanciones por transacciones con GAESA o sus filiales de las que posea directa o indirectamente el 50% o mas. Se establecio una postura de no actuacion durante 30 dias (que vencio el 5 de junio de 2026) para la liquidacion ordenada de transacciones. Las personas de EE.UU. estaban sujetas, por separado, a las prohibiciones del CACR sobre GAESA y no quedaron cubiertas por dicha postura de no actuacion en lo que respecta al CACR. (Consulta oficial OFAC: FAQ #1254) [[FAQ #1254](#)]

FAQ #1255: ¿Las personas bloqueadas por el CACR quedan automaticamente bloqueadas por la O.E. 14404?

No. Las designaciones del CACR y las de la O.E. 14404 son independientes. Para que una entidad bloqueada por el CACR tambien quede bloqueada bajo la O.E. 14404, el Secretario del Tesoro o de Estado debe emitir una determinacion separada bajo la O.E. 14404. La entrada en la Lista SDN mostrara que autoridades aplican. (Consulta oficial OFAC: FAQ #1255) [[FAQ #1255](#)]

FAQ #1256: ¿Estan automaticamente sancionadas todas las personas en los cinco sectores identificados?

No. La identificacion de los cinco sectores (energia; defensa y material conexo; metales y mineria; servicios financieros; seguridad) expone a sus operadores a riesgo de sanciones, pero no impone sanciones automaticamente. Solo las personas especificamente determinadas por OFAC o el Departamento de Estado quedan sujetas a sanciones de bloqueo. (Consulta oficial OFAC: FAQ #1256) [[FAQ #1256](#)]

Consultas Frecuentes del CACR en Curso

FAQ #734: ¿Que es la Lista de Restricciones de Cuba?

La CRL identifica a las entidades cubanas propiedad o bajo el control de los servicios militares, de inteligencia o de seguridad cubanos, con las que estan prohibidas las transacciones financieras directas. La Regla del 50% NO se aplica — solo estan restringidas las entidades expresamente nombradas. [[FAQ #734](#)]

FAQ #760: ¿Estan automaticamente restringidas las entidades propiedad de una entidad listada en la CRL?

No. A diferencia de la Regla del 50% de la Lista SDN, las entidades cuya propiedad o control corresponda a una entidad listada en la CRL no estan automaticamente restringidas. Deben estar expresamente nombradas en la CRL para que la prohibicion del § 515.209 les sea aplicable. (*Consulta oficial OFAC: FAQ #760*) [[FAQ #760](#)]

10. Índice de Documentos Oficiales

Paginas del Programa

Ordenes Ejecutivas

Leyes

Reglamentos

Licencias Generales

Orientacion y Consultas Frecuentes

Herramientas Oficiales